Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 733
REF: E18-2024-5019-Ae – S/ "UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", EXPTE N° 992/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de sentencia de fecha 22 de Mayo del 2024, recaída en autos, ***"UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", EXPTE N° 992/24*** del registro del Juzgado Laboral N° 1, ciudad, a cargo del Dra. Gomez Silvana Carolina, Juez, por medio de la que se dispuso: "*I.- HACER LUGAR a la medida cautelar promovida por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, disponiendo que el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del personal jornalizado involucrado en el pto.2) del pto. III.- de los considerandos de la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. N° 921/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante. - II.- DESESTIMAR la medida cautelar en relación con los Sres. López, Oscar Raúl DNI N° 21.517.205 y Caballero, Julián Darío DNI N° 31.569.261, por las razones expuestas en los considerandos*".- por medio de la cual se ordenó hacer lugar parcialmente a la medida cautelar promovida por la Unión Personal Civil de la Provincia.-

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales

reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**.

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 7 de Agosto del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Resolución Cautelar, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 5, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos.-

A su vez, se advierte que no obra agregada intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, la que deberá incorporarse previo a la rubrica del instrumento bajo análisis.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 11, se advierte que el mismo da cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo y con respecto a lo dispuesto en el Anexo del Decreto N° 482/22 – *"2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, encontrándose suscripto por el titular del organismo. –

No obstante si bien el proyecto de Decreto adjunto, registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, en relación a la REFERENCIA, en la misma se deberá consignar como título CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL. –

---

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Siguiendo esta línea de análisis, se sugiere suprimir el párrafo 3° de los CONSIDERANDOS por resultar la misma redundante. En igual sentido se deberá modificar la redacción del Artículo 1° y 5° conforme el siguiente texto que se sugiere a continuación:

Artículo 1° *"Artículo 1°: Téngase presente la Medida Cautelar,* de fecha 22 de Mayo del 2024, recaída en autos, ***"UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", EXPTE N° 992/24*** del registro del Juzgado Laboral N° 1. -

Artículo 4° *"Artículo 5°: Autorícese a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la Jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual Jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente de los contratos del Personal Jornalizado, conforme los términos expresados en la sentencia judicial.".-*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

09 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO